

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia de Palencia.

Núm. 278.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 2 del actual lo que sigue.

La REINA, en vista de una comunicacion del Gefe político de Cádiz participando haber sido gravemente herido el Agente de proteccion Francisco Mena en el acto de batirse con una partida de ladrones, de cuyas resultas quedaria inútil, ha tenido á bien determinar por punto general que todos los empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública que queden inutilizados de resultas de heridas recibidas en el ejercicio de sus funciones, continúen percibiendo el haber que disfruten cuando tenga lugar su desgracia, por la misma Comisaría de que dependen. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de los interesados, y su cumplimiento.

Y para conocimiento de los habitantes de esta Provincia se inserta en el presente Boletín oficial. Palencia 10 de octubre de 1845. =Agustin Gomez Inguanzo.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, con fecha 26 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 18 del actual la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. de un espediente

promovido por la viuda é hija de Sancho, del comercio de esta Côte, sobre el adeudo de una partida de dijecillos ó afianzadores de goma elástica para guantes, presentados al despacho en la aduana de Irún. Enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien mandar que los referidos dijecillos ó afianzadores que han dado lugar á la consulta y los que en lo sucesivo se presenten, se despachen adeudando en los términos siguientes:

	Número, peso ó medida.	Valor considerado.	Tanto por 100 en B. N.	Aumento en B. E.	Derecho de consumo.
Afianzadores de goma elástica con esterilla ó cubierta de seda de colores para guantes.	docena de pares.	15	15	tercio.	tercio.
— Dichos con broche ó remates de acero, estaño, metal dorado ó plateado, ó sin dorar ni platear, esmaltados ó sin esmaltar, con perlas ó piedras falsas ó sin ellas.		24	15		
Afianzadores dichos con los mismos broches ó remates y otros adornos de metal en el intermedio de uno á otro estremo.		48	15		
— Dichos con camafleos ó retratos.		114	15		

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo traslada á V. S. para su observancia y noticia del comercio, sirviéndose avisar el recibo.

La que se inserta en el Boletin oficial para los efectos que se espresan. Palencia 5 de octubre de 1845.=Fernando Lamuño.

Insértese: Inguanzo.

Habiéndose recibido en esta Intendencia nuevas instrucciones acerca del medio con que pueden ser nombrados los recaudadores de contribuciones por cuenta de la Hacienda, segun el anuncio inserto en el Boletin oficial del 13 de setiembre último; se hace saber al público para que las personas que gusten encargarse de la recaudacion puedan presentarse en esta Intendencia hasta el dia 20 del actual, á ver las nuevas bases y enterarles de la fianza que, bien en dinero, papel de la deuda ó fincas, deben presentar. Palencia 9 de octubre de 1845.=Fernando Lamuño.

Insértese: Inguanzo.

Administracion de Contribuciones directas de la provincia de Palencia.

Los pueblos del partido de esta Capital cuyas matrículas del subsidio de comercio de este año aprobadas por esta Intendencia, deben obrar en su poder segun lo que se les previno en el Boletin oficial de la provincia número 114, se presentarán en la Tesorería de Rentas de la misma antes del dia 15 de este mes, á satisfacer el importe de los diez meses vencidos de la indicada contribucion de subsidio, pasado cuyo plazo sin verificarlo, sufrirán los apremios prevenidos por instruccion, presentando en esta Administracion los recibos que tengan de las cantidades que hayan satisfecho por esta misma contribucion en este año, segun el antiguo sistema tributario y por la de Culto y Clero correspondiente tambien al *cupo industrial* del mismo, para que pueda tener efecto la compensacion de que habla el art. 39 de la Instruccion de 15 de junio último.

Los que á pesar del anuncio que se les dió en dicho Boletin no han recojido aun sus matrículas ó repartimiento, deberán pasar á esta Administracion con este objeto segun se les previno; en la inteligencia de que los que ni han presentado las relaciones ni la matrícula que se les ha pedido para practicarles la oportuna liquidacion, sufrirán tambien el apremio por la cantidad á que crea esta Admi-

nistracion podrá ascender su cupo por los diez meses citados, atendido el aumento de las cuotas respectivas á las tarifas que hoy rigen. Palencia 8 de octubre de 1845.=José María Muñóz.

Insértese: Inguanzo.

D. José María Muñóz de Toledo, Jefe de Administracion de tercera clase, Administrador de Contribuciones directas de esta Provincia de Palencia.

Hago saber: que hallándose terminada la liquidacion de las relaciones presentadas por los individuos sujetos en esta Capital al pago de la contribucion del subsidio de la industria y comercio, y la matrícula ó repartimiento general de la misma correspondiente al año de la fecha; y con el objeto de evitar quejas y reclamaciones posteriores, he dispuesto en conformidad al artículo 38 de la instruccion, ponerlo en conocimiento de los interesados para que los que gusten examinar su respectiva liquidacion puedan hacerlo, y esponer de agravios (si se creen en este caso), á cuyo efecto podrán pasar á esta Administracion, donde se hallará de manifiesto dicha matrícula por el término de ocho dias, desde las nueve á dos de su mañana y de cuatro á seis de la tarde; en inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ni oida ninguna reclamacion que se haga por parte de los contribuyentes Palencia 9 de octubre de 1845.=José María Muñóz.

Insértese: Inguanzo.

Juzgado de primera instancia del partido de Palencia.

Habiéndose fugado de la villa de Villanubrales Matias Santos Alvillo, natural de ella, no ha podido tener efecto su prision acordada en causa criminal por heridas hechas en dicha villa la tarde del 2 del corriente á Rufino Blanco Sanchez, natural de la Fod, en el partido de Infiesto en Asturias; y siendo precisa la captura y prision de dicho Matias Santos, encargo y prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de este partido, y ruego á los de los demas de la Provincia y á todas las autoridades de ella, se sirvan verificarla si en alguno estuviese ó se presentase, y remitirle con seguridad á la cárcel de este juzgado, á cuyo fin acompaña nota de sus señas. Palencia 8 de octubre de 1845.=Agustin de Posada.=*Insértese: Inguanzo.*

Señas del fugado Matias Santos Aleillo.
Estatura 5 pies escasos, color moreno, barba negra poco poblada, pelo negro, nariz algo achaparrada ó gacha, ojos pardos.

DISCURSO

que en la solemne apertura de la Caja de Ahorros-Monte de Piedad de la Ciudad de Palencia, verificada el día 10 de agosto de 1845 leyó el Sr. D. AGUSTIN GOMEZ INGUANZO, Gefe superior político de la misma provincia.

SEÑORES:

Tras de la revolucion social y política que hemos experimentado y cuando todavía por desgracia se mantiene vivo en los corazones el fatalísimo fuego de las enemigas reminiscencias y la encarnizada lucha de las pasiones, se advierte en medio del general trastorno por ellas producido un fenómeno consolador que, como el Iris, viene á derramar sobre los atribulados pechos el bálsamo de la esperanza. Quiero hablar, Señores, de esos sentimientos piadosos y filantrópicos que salvados del naufragio en el seno de la culta sociedad, salen ahora por do quiera, á penas restablecida la calma, á reclamar el lugar que en favor de la humanidad les corresponde y á probar ante el mundo que nunca se extinguen en el pueblo español las ideas nobles y generosas. Es satisfactorio en verdad observar el rapido vuelo con que por todas partes cunde el espíritu de asociacion, que tantos beneficios ha dispensado por otros paises y que ha principiado á recojer el nuestro en determinados puntos, encaminándose principalmente á mejorar la condicion social de las clases menesterosas y pobres del pueblo con el laudable fin de inspirarles hábitos de orden, de moralidad y de economía, de que tanto, por desgracia, han menester. Los hombres ilustrados del pais, de generoso corazon y de intenciones rectas han comprendido perfectamente que esta es su mision; y por eso se dedican con esmerado celo y perseverante voluntad á crear asociaciones de varias clases con dicho objeto; mereciendo entre ellas preferente eleccion el establecimiento de Cajas de Ahorros-Montes de Piedad. Y en efecto, Señores, los resultados han venido á justificar plenamente lo acertado de la eleccion. Depositando en la Caja de Ahorros el labrador, el artesano y todos los demas individuos de las clases pobres el fruto de sus ahorros que antes consumian en objetos poco regulares y tal vez no muy decentes, se encontrarán insensiblemente al cabo de algun tiempo con un pequeño capital que, sobre ganarle intereses, les servirá para aumentar su labor, para la compra de alguna herramienta ó acopio de materiales y para cubrir sus necesidades cuando por consecuencia de alguna enfermedad se vieren postrados en el lecho del dolor, y privados del alimento necesario para sí propios, sus virtuosas esposas y cariñosos hijos en el tiempo que no encontraren ocupacion á sus brazos, ó para emplear con otro cualquiera objeto la cantidad ahorrada que, á falta de ella, se verian precisados á reclamarla de la inmoral usura, que si bien satisface

la necesidad perentoria, es á costa de abundantes lágrimas y de la miseria futura; y véase aqui demostrada tambien la utilidad de los Montes de Piedad; porque cuando la imprevision, el despilfarro ú otras causas ajenas á la voluntad atraen la desgracia sobre una familia, encuentra esta oportunos auxilios en los Montes de Piedad sin graves quebrantos para sus intereses, y sin la humillacion que generalmente experimentamos cuando tenemos que manifestar á otra persona estraña nuestra posicion lastimosa. Obsérvase ademas en la union de estos dos establecimientos la que por consecuencia de ella debe operarse entre todos los individuos y familias de esta clase necesitada; por la honrosa satisfaccion que en el fondo de su alma deben experimentar unos al ver socorridos á sus compañeros con los productos de su economía, y por las inspiraciones de gratitud que deben sentir los otros, recibiendo los auxilios que la moralidad y aplicacion de aquellos les proporcione. He aquí, Señores, el gran pensamiento de esta asociacion: inspirar sentimientos piadosos en unos, y de economía y amor al trabajo en otros; mejorando al propio tiempo de la manera mas delicada las costumbres públicas y domésticas de todos. No es de ahora la invencion de tan útiles establecimientos, ni la generacion presente tiene la pretension de orlarse con glorias ajenas. Si algun mérito le corresponde en esta caritativa empresa será debido á la armonía con que ha procurado regularizarlos purgándolos de los defectos que en su origen tuvieron, como sucede con todas las creaciones del ingenio humano, y acomodandolos á los usos, costumbres y necesidades de nuestra sociedad por medio de reglamentos especiales. Los Montes de Piedad tuvieron origen en Italia á mediados del siglo XV, y la primera Caja de Ahorros se estableció en Amburgo por el año de 1778. Justo me parece, pues, el consignar aqui estas épocas como lugar el mas oportuno para que reciban todos los honores que les corresponde por haber tenido la fortuna de formular en términos prácticos tan benéficos pensamientos. El pueblo Palentino no permaneció indiferente al sentimiento general: que encierra en sus muros eminentes personas, ricas en saber y en virtudes, y cuya vida se ha consagrado en todos tiempos al amparo de la orfandad, al socorro de la viudez y al alivio de todas las necesidades que aquejan al desvalido. Asi he notado, con harta complacencia mia, la significativa coincidencia de hallarse ocupadas casi simultáneamente en el arreglo del importante asunto de la Caja de Ahorros, á la Ilustre Sociedad económica de Amigos del Pais, que tantos títulos ha ganado á la consideracion pública, y á una comision mista de la Diputacion provincial, Ilustre Ayuntamiento y de otras personas de rango de la poblacion, quienes á fuerza de vigiliias, de privaciones y aun con el sacrificio de algunos intereses han tenido la fortuna de llevar á feliz término su comenzada obra. En ella les corresponde esclusivamente toda la honra, porque sin sus patrióticos esfuerzos, en que la administracion pública no ha tenido mas parte que la de encaminarlos rectamente, no experimentaríamos hoy la satisfaccion de hallarnos reunidos en este punto con tan plausible objeto. En nombre del Gobierno de S. M., cuya representacion tengo en este sitio y cuyos sentimientos acabo de espresar, tributo las mas encarecidas gracias á todas las corporaciones é individuos que han tenido la suerte de cooperar á la creacion del benéfico establecimiento que inauguramos en este dia.

REGLAMENTO

PARA LA ORGANIZACION Y ADMINISTRACION

DE UNA

CAJA DE AHORROS-MONTE DE PIEDAD

EN ESTA CAPITAL.

Art. 1.º La Caja de Ahorros es un establecimiento de beneficencia donde se depositan y hacen productivas las economías de las personas laboriosas, con el interés de un 4 por 100 anual.

Art. 2.º Con el objeto de proporcionar una salida útil á las sumas que allí se consignen, se establece un Monte de Piedad á cuyo punto podrán acudir las familias necesitadas á tomar dinero á préstamo mediante un interés módico sobre alhajas de oro, plata, pedrería; entregándose las dos terceras partes del valor que tengan en sí con arreglo á la tasacion y certificado del contraste.

Art. 3.º Mereciendo la clase agricultora y fabricante una especial predileccion en esta provincia, podrán facilitarse por el Monte de Piedad algunas sumas al interés establecido bajo la firma de tres personas de toda seguridad y confianza, á juicio de la Junta Directiva.

Art. 4.º Para el caso único de que los préstamos y descuentos no fuesen suficientes á satisfacer los intereses de las cantidades que se impongan se distribuirán los sobrantes entre las casas de Comercio que se han brindado generosamente á recibirlos, aun cuando no les hicieren falta, y á abonar por ellos á la Caja de Ahorros un 5 por 100 anual.

Art. 5.º La Direccion y Administracion de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, estarán á cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Directores, dos Contadores, dos Tesoreros y un Secretario. Estos cargos serán gratuitos, voluntarios y bienales, pudiendo ser reelegidos.

Art. 6.º La Junta Directiva se dividirá en dos secciones, una para la administracion y recaudacion de la Caja de Ahorros y otra para el Monte de Piedad: el orden de ambas secciones, su enlace y sistema de cuenta y razon será objeto de un reglamento particular.

Art. 7.º El nombramiento de la Junta Directiva será por primera vez á eleccion del Señor Gefe político, de los ocho representantes de las casas de Comercio y de cuatro individuos del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, á pluralidad absoluta de votos, siendo decisivo en caso de empate el del Presidente: la renovacion se hará por nombramiento del mismo Señor Gefe político á propuesta de todos los Vocales designados.

Art. 8.º Para las votaciones deberán concurrir la mitad mas uno de los Vocales, decidiéndose todas las cuestiones de la Junta á pluralidad absoluta de votos: siendo igualmente decisivo el del Presidente advirtiéndose empate. En los asuntos personales las votaciones serán secretas, debiendo suscribirse por el Presidente y Vocales con el Secretario todos los acuerdos.

Art. 9.º La Caja de Ahorros solo estará abierta al público los domingos, destinando las horas de 9 a 11 de la mañana para recibir los depósitos y de 11 a 1 para efectuar los reintegros que se hayan solicitado y entrega de cantidades á préstamo sobre alhajas.

Art. 10. La Caja en que precisamente han de custodiarse los fondos sobrantes hasta el lunes siguiente que se entregue á la casa de Comercio en turno, tendrá tres llaves que existirán una en poder del primer Director, otra en el del Tesorero y otra en el del Contador.

Art. 11. La Caja de Ahorros recibe todos los domingos del año las cantidades que cualquiera persona se presente á imponer en ella desde 5 rs. á 300 por primera imposicion y de 5 á 100 semanalmente: las entregas se harán en buena moneda y no se recibirá la de cobre.

Art. 12. La diferencia entre el interés que se abona á los imponentes y el que produzcan los préstamos ó entregas á las casas de Comercio quedará retenido para atender á los gastos del establecimiento.

(Se continuará.)

ANUNCIOS.

El Intendente militar de las Provincias Vascongadas.

Hago saber: Que concluyendo en fin de diciembre del corriente año la contrata para la asistencia y curacion de los Militares enfermos en los hospitales de este distrito, he dispuesto convocar á nueva subasta por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero siguiente de 1846, segun el pliego general de condiciones formado al efecto, el que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisarias de guerra de Bilbao y San Sebastian, habiendo señalado para su único remate el dia 15 de noviembre del presente año á las doce horas de su mañana, en los estrados de esta Intendencia; advirtiéndome que despues de concluido el acto del remate, no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea, y no causará efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

Lo que anuncio al público para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio. Vitoria 12 de setiembre de 1845. = Pedro de San Martin. = Juan Curto, Secretario.

Insértese: Inguanzo.

Se hace notorio por el presente hallarse abierta la matrícula de aspirantes á Escribanos y Notarios, á fin de que los que quisieren matricularse lo verifiquen antes del 2 del próximo mes, consignando en la Secretaría de Sala de Gobierno la cantidad de 160 rs. vu ordenada, y presentando al Sr. Regente la correspondiente solicitud, acompañada de la fé de bautismo legalizada, pues pasado dicho término sin haberlo realizado no serán admitidos. Valladolid 6 de octubre de 1845.

Insértese: Inguanzo.